

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR la Ing. MARIA EUGENIA CARVAJAL GAMARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.459.798 expedida en Barrancabermeja - Santander en su condición de Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, posesionada según resolución No. 02-064 de fecha 24 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas para celebrar convenios internacionales según Resolución No 02-1366 del 07 de octubre de 2024, expedida por el Rector de las UTS, quien a su vez se encuentra facultado por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01-026 del 16 de diciembre de 2022, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**"; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA** REPRESENTADA POR SU RECTORA **MARÍA ESTRADA SANCHEZ**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ITCR**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Entre los suscritos a saber, por una parte **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC)**, domiciliada en Calle 15 Avenida 14, Cartago, representada en este acto por su Rectora, **MARÍA ESTRADA SANCHEZ**, y por la otra parte, **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (UTS)**, representada en este acto por, **MARIA EUGENIA CARVAJAL GAMARRA**, en su condición de Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, posesionada según resolución No. 02-064 de fecha 24 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas para celebrar convenios internacionales según Resolución No 02-1366 del 07 de octubre de 2024, expedida por el Rector de las UTS, quien a su vez se encuentra facultado por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01-026 del 16 de diciembre de 2022, tienen a bien suscribir el presente convenio, de conformidad con las declaraciones y cláusulas abajo:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Las "LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER" declara:

1. Que LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, son una entidad estatal, de régimen especial, en los términos que indica el artículo 69 de la Constitución Nacional, de servicio público cultural, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y. constituida como establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, de carácter

tecnológico, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 090 de 1963, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Patrimonio Independiente.

2. Que la ENTIDAD, tiene como misión la formación de personas con sentido ético, pensamiento crítico y actitud emprendedora, mediante procesos de calidad en la docencia, la investigación y la extensión para contribuir al desarrollo socioeconómico, científico, tecnológico, ambiental y cultural de la sociedad.

3. Que el Consejo Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander, mediante Acuerdo No. 03 -078 de fecha octubre 29 de 2019, aprueba el Modelo de Gestión para la Visibilidad Nacional e Internacional de las UTS, en el cual fundamentan la internacionalización educativa mediante la articulación de sus funciones misionales en el contexto del entorno global e internacionalizado materializada en alianzas estratégicas y programas específicos que fortalecen los vínculos y la cooperación con diversas comunidades del sector académico, productivo, social y gubernamental, la internacionalización acompañada de la innovación educativa y la virtualidad.

4. Que la ENTIDAD, cuenta con una amplia experiencia, trayectoria e idoneidad en programas de Tecnologías y nivel Universitario o profesional.

5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida de Los estudiantes N° 9-82 Ciudadela Real de Minas, en el municipio de Bucaramanga-Santander (Colombia).

SEGUNDA. - El Instituto Tecnológico de Costa Rica declara:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR), con sede en Cartago, Costa Rica, número de identificación jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, y actuando en nombre y representación del mismo la Ing. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, M.Sc., mayor, casada una vez, cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya, cien metros norte y cincuenta metros oeste, casa seis A,. Su nombramiento como Rectora fue hecho, según Asamblea Institucional en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en La Gaceta Número, número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

2. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Cartago, calle 15, avenida 14, 1 km sur de la Basílica de los Ángeles.



Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación a fin de promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado, así como de personal académico y técnico-administrativo de carrera de las respectivas instituciones, de acuerdo con la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes, e intercambio de miembros de las Facultades entre las dos Instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este convenio aplica para todas las unidades académicas de "LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y la "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA" con el cual se va a suscribir el convenio.

SEGUNDA. - • Que, con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias y asegurar así un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- El intercambio de información científica y tecnológica.
- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- El establecimiento de canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.



- El Intercambio de estudiantes de pregrado, así como de personal académico y técnico-administrativo de carrera de las respectivas instituciones, de acuerdo con la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes, e intercambio de miembros de las Facultades entre las dos Instituciones.
- El intercambio de acervos culturales para su exhibición y difusión, así como de artistas visuales para realizar estancias de creación.

TERCERA. - El intercambio de estudiantes entre las dos Instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y de acuerdo con la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes, debidamente matriculados en dichos programas.
- La selección de los estudiantes que participaran en el programa es responsabilidad de la Institución de origen con base en la excelencia académica.
- La aceptación de los estudiantes que participaran en el programa estará a cargo de la Institución receptora; las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.
- Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora.
- La Institución receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la Institución de origen, si es requerido.
- Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del estudiante.
- Los estudiantes deberán acreditar antes de su llegada a la institución receptora, su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales. Además, es necesario que previamente adquiera un seguro médico internacional con la cobertura adecuada al periodo de duración de su estancia, que incluya repatriación.



- La duración de la estadía del estudiante seleccionado no deberá exceder un año académico, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos estudiantiles de cada una de las instituciones.
- El estudiante participante y aceptado en la Institución receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella, a excepción de buscar un título en la Institución anfitriona durante su intercambio.
- Cada estudiante deberá seguir un programa reconocido conjuntamente entre las dos instituciones, con la equivalencia mutua de las actividades desarrolladas y las calificaciones obtenidas por el estudiante en intercambio.
- La Institución receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante del programa, con su correspondiente número de créditos, de acuerdo con el programa previamente reconocido por ambas Instituciones.
- Ambas Instituciones aceptaran los estudios realizados y créditos académicos durante el plazo que dure el intercambio en la otra Institución como equiparados o equivalentes a los propios, de acuerdo con su propia reglamentación y normativa interna, así como al programa reconocido conjuntamente en forma previa por las dos Instituciones.

CUARTA. - El presente convenio facilita que miembros de su personal académico y técnico-administrativo de carrera, de cada una de las Instituciones pase un periodo de tiempo en la otra institución, previa las siguientes condiciones y disposiciones para el intercambio de personal académico y técnico-administrativo:

- Los miembros del personal académico y técnico-administrativo, que hagan parte del programa serán designados mediante común acuerdo entre las dos Instituciones para participar en el programa.
- Para cada intercambio de personal académico y técnico-administrativo, la institución de origen realizará análisis de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, del apoyo que podrá brindar al personal que asista al intercambio, la Institución de destino puede decidir si ofrecerá viáticos, la Institución de destino proporcionara asistencia para obtener alojamiento.
- Los miembros del personal académico y técnico-administrativo que quieran acceder al programa deben asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria de acuerdo con las leyes de inmigración del país destino.



- La institución de origen será responsable de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) de su personal académico y técnico-administrativo.
- Adicionalmente, deben presentar una póliza de seguro con cubrimiento de riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes y costos de repatriación, durante su estadía en la Institución destino.
- Cada miembro del personal académico y técnico-administrativo de carrera, deberá seguir un programa desarrollado y acordado entre las dos instituciones parte, a través de un acta de acuerdo en la cual se haga constar: actividades a desarrollar, formas de financiación, tiempo de duración, supervisión y coordinación de actividades, y demás aspectos que se consideren pertinentes.
- Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser consecuentes con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptoras y de origen.
- En todo caso el intercambio de personal administrativo estará sujeto al cumplimiento de los reglamentos y procedimientos vigentes en cada una de las instituciones parte.

QUINTA. - El Soporte financiero de los programas se desarrollará de la siguiente manera:

- Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento, manutención, transporte, pasaportes, visa, libros y demás gastos personales, además es necesario que previamente adquiriera un seguro médico internacional con la cobertura adecuada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no obsta que en determinado momento el estudiante pueda beneficiarse con apoyos otorgados por la Institución de origen o por la Institución receptora, lo anterior con sujeción y previa verificación de la existencia a la correspondiente disponibilidad presupuestal. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.
- En el caso de intercambio personal académico y técnico-administrativo de carrera, Las Unidades Tecnológicas de Santander, ofrecerán incentivos representados en apoyo económico para manutención, que será estudiado por el consejo académico dependiendo del lugar de la universidad o de la Institución



educativa de la movilidad saliente, previo análisis de la disponibilidad presupuestal.

- Para el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica los gastos personal académico y técnico-administrativo, se brindarán previo análisis de la disponibilidad presupuestal
- La participación de personal académico y técnico-administrativo, en lo referente a LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, se autorizará a través de los instructivos y/o reglamentación vigente en la institución.

SEXTA. - Ambas partes se obligan a presentar por escrito convenios específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEPTIMA.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, sus características, las condiciones de participación de cada una de las Instituciones, objetivos, tareas, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

OCTAVA. - En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula sexta, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

NOVENA. - Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER" ni con la "ITCR".

DECIMA.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula sexta, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los

TECNOLOGICAS DE SANTANDER
17

derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DECIMA PRIMERA. - El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, por medio de un compromiso firmado por escrito por los Representantes autorizados por las partes. pero dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (06) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

DECIMA SEGUNDA. - En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje.

DECIMA TERCERA. - Con el objeto de facilitar el desarrollo del convenio y velar por su adecuada ejecución, La Oficina Relaciones Interinstitucionales/ORI de las UTS y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales del ITCR, facilitaran la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestaran asesoría correspondiente para la realización de las actividades planteadas.

DECIMA CUARTA. - A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DÉCIMA QUINTA: Tratamiento de Datos. De acuerdo al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decretos 1377 de 2013, Decreto 1081 de 2015 y Decreto 1074 de 2015, la Circular Externa 02 del 4 de noviembre de 2015, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Acuerdo No 01-009 de 2021 "Por medio de la cual se adopta la política de tratamiento de la información de las Unidades Tecnológicas de Santander", y demás normas que se expidan con posterioridad sobre la materia, los datos personales contenidos en el presente Acuerdo, cualquier anexo al mismo, documento o información, al que las partes accedan sea en medio físico o magnético con ocasión a la ejecución del presente convenio, se considera material con carácter confidencial, atendiendo a la aplicación de los principios relacionados con la recolección de la información, con el uso de los datos personales, con la calidad de la información, y con la protección, el acceso y circulación de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. - Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de "LAS UNIDADES



TECNOLOGICAS DE SANTANDER", a La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales al e-mail: ori@correo.uts.edu.co y movilidad@correo.uts.com.co, y para el caso del "ITCR", a la Dirección Cooperación y Asuntos Internacionales al correo internacionaltec@itcr.ac.cr.

DÉCIMA SEPTIMA. - Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo. En caso de conflicto o litigio ambas partes acuerdan someterse a Mediación/Conciliación que Involucra a un tercero neutral, que puede ser una institución internacional.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por las Unidades Tecnológicas de
Santander



**MARIA EUGENIA CARVAJAL
GAMARRA**
JEFE ORI - UTS

Lugar: Bucaramanga, Colombia

Fecha: DIC 02 DE 2024

Por Instituto Tecnológico de Costa Rica



MARIA ESTRADA SANCHEZ
Rectora

TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría

Lugar: Cartago

Fecha: 10/02/2025

